# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA 

ACUERDO DE CONCEJO N ${ }^{\circ}$ 036-2010-A-MPH-BCA
Bambamarca, 12 de junio del 2019

## VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, de fecha 12 de junio del 2019, el pedido del Regidor Halder Iván Caruajulca Vilas, respecto a la necesidad de implementar los planes de Reordenamiento del Tránsito y el Transporte Publico en la Ciudad de Bambamarca; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo $194^{\circ}$ de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas conforme a lo que dispone el numeral 4) del Artículo $200^{\circ}$ de la Constitución Política del Perú;

Que, la autonomía consagrada en el Art. $194^{\circ}$ de la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos con sujeción al marco jurídico vigente;

Que, el Artículo $79^{\circ}$ de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 27972$, establece las competencias y funciones específicas de las nunicipalidades en materia de Ordenamiento del Espacio Físico y Uso del Suelo;

Que, el Artículo $81^{\circ}$ de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 27972$ precisa las competencias y funciones específicas de las municipalidades en materia de Transito, Vialidad y Transporte Publico;

Que, el Art. $17^{\circ}$ numeral 17.1) de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 27181$, establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tiene competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, con Decreto Supremo $\mathrm{N}^{\circ} \mathrm{O} 17-2009-\mathrm{MTC}$, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, cuyo Art. $11^{\circ}$ expresa que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, tienen la facultad de dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley y demás reglamentos nacionales;

Que, el Art. $239^{\circ}$ del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito aprobado por el Decreto Supremo $\mathrm{N}^{\circ} \mathrm{O} 16-2009-\mathrm{MTC}$ establece que las Municipalidades Provinciales pueden prohibir o restringir la circulación o estacionamiento vehicular en determinadas vías públicas o areas urbanas;

Que, el Artículo $87^{\circ}$ de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 27972$, establece que las municipalidades para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la referida Ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, el segundo párrafo del Artículo $46^{\circ}$ de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 27972$, establece que mediante Ordenanza Municipal se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de las sanciones no pecuniarias;

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA 



Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante el Decreto Supremo $\mathrm{N}^{\circ}$ O17-2009-MTC establece diversas medidas preventivas previas a los procedimientos sancionadores a los infractores, entre ellas el de internamiento preventivo de vehículos, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios y el respeto al ordenamiento legal vigente;

Que, para garantizar el ordenamiento del Tránsito y del servicio de Transporte Público en la Ciudad de Bambamarca, se requiere el funcionamiento de Terminales Terrestres de Pasajeros a fin de viabilizar la prestación del servicio de transporte en condiciones de calidad, seguridad y respeto a los derechos tanto de los usuarios, conductores y transportistas; contribuyendo al bienestar de los vecinos y al desarrollo ordenado de la Ciudad;

Que, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca debe contribuir a la promoción del fiesarrollo ordenado del servicio de transporte público en la Ciudad de Bambamarca;

Que, debe optimizarse el uso de la infraestructura complementaria del transporte de la que dispone la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca;

Que, de conformidad con el Art. $41^{\circ}$ de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 27972$, los Acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que, estando lo señalado en el Art. $41^{\circ}$ de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 27972$ y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, se adoptó lo siguiente:


## ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR de interés público el mejoramiento para el funcionamiento del "Terminal Terrestre de Pasajeros $\mathrm{N}^{\circ}$ O1 de Bambamarca" ubicado en la Av. Túpac Amaru S/N en el Sector "La Lucma".

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR de interés público el mejoramiento para el funcionamiento del "Terminal Terrestre $\mathrm{N}^{\circ} \mathrm{O} 2$ de Cercanías" provisional, localizado entre el Jr. Alfonso Ugarte y la Calle Juan Antonio Vásquez (ex Plaza Pecuaria de Bambamarca).

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca la administración de los Terminales Terrestres Municipales.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al Titular disponer las acciones administrativas y presupuestarias para garantizar el inmediato acondicionamientos y operación, de los Terminales Terrestres Municipales localizados en la ciudad de Bambamarca.

ARTICULO QUINTO.- DEROGAR y/o dejar sin efecto todas las normas y/o disposiciones municipales en las partes que se opongan a la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con las formalidades a los órganos competentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.


